

**REGLAMENTO (UE) N° 612/2012 DE LA COMISIÓN****de 9 de julio de 2012****que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) n° 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 4, y su artículo 5, apartado 5,

El Reglamento (CE) n° 1072/2009 se modifica como sigue:

Considerando lo siguiente:

- (1) El color del modelo de licencia comunitaria se define como «azul claro Pantone» al principio del anexo II del Reglamento (CE) n° 1072/2009.
- (2) El color del modelo de certificado de conductor se define como «rosa Pantone» al principio del anexo III del Reglamento (CE) n° 1072/2009.
- (3) Es preciso especificar los colores de forma más precisa en aras de la homogeneidad y la interpretación y aplicación uniformes del Reglamento (CE) n° 1072/2009.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1072/2009.

- 1) En el cuarto renglón del anexo II, la frase «Papel de color azul claro Pantone, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m<sup>2</sup>» se sustituye por la siguiente:

«Papel de color azul claro Pantone 290, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m<sup>2</sup>».

- 2) En el cuarto renglón del anexo III, la frase «Papel de color rosa Pantone formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m<sup>2</sup>» se sustituye por la siguiente:

«Papel de color rosa Pantone 182, o lo más próximo posible a este color, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100 g/m<sup>2</sup>».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2012.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 300 de 14.11.2009, p. 72.